

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE PRESTA CONFORMIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES SANITARIAS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos
4	Memoria justificativa adicional
5	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud
6	Informe sobre las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica en su informe.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 22 de diciembre de 2017

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Isabel Baena Parejo

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

Esta asistencia sanitaria no es prestada directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades. Por ello, no dispone de facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas. La especial naturaleza técnica del objeto de los expedientes exige que para su resolución sea necesario contar con el asesoramiento e informe técnico-sanitario previo de facultativos especializados en la gestión de prestaciones sanitarias.

De acuerdo con el artículo 19.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, corresponde a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias, Inspeccionar y controlar los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía, así como sus actividades de promoción y publicidad.

El Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y ámbito de actuación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, así como establecer las peculiaridades aplicables al Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios y al Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Especialidad de Subinspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios. Así pues, la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, integrada en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, se estructura en una Inspección Central y en las Inspecciones Provinciales, dependientes orgánicamente de las Delegaciones Provinciales de Salud y funcionalmente de la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios.

Por consiguiente, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, dispone de los recursos necesarios para realizar funciones de informe y asesoramiento técnico sanitario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Igualmente, establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sea competencia de otras Administraciones Públicas a favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por tanto, es necesaria la aceptación del Consejo de Gobierno para la suscripción del Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Dirección General de la Mutuality General de funcionarios Civiles del Estado a la Consejería de Salud en materia gestión de prestaciones sanitarias.

Sevilla, 10 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Ref.: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. 241 /17

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA A LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES SANITARIAS**I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

La propia exposición del Acuerdo que se pretende adoptar entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y esta Consejera de Salud, recoge ya los antecedentes y la justificación del mismo: MUFACE, como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en la normativa de aplicación. Sin embargo, esta entidad presta dicha asistencia no directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades, por lo que no cuenta con facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas. Funciones éstas que son necesarias desarrollar en la gestión de prestaciones sanitarias.

Dado que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía sí dispone de los medios necesarios para realizar esa labor, desde el año 2010 ha venido prestando a MUFACE las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias, mediante la firma de un Convenio con fecha 16 de septiembre de ese año y que se ha venido prorrogado anualmente hasta este año 2017 mediante la firma de los respectivos Acuerdos de prórroga.

La vigencia del Convenio prorrogado finaliza el próximo 30 de diciembre y dado que tanto como MUFACE como la Consejería de Salud coinciden en mantener la colaboración sostenida hasta el momento, se pretende adoptar un nuevo acuerdo para formalizar la encomienda de gestión de la citada Dirección General a esta Consejería en materia de gestión de prestaciones.

II.- CONTENIDO

El acuerdo mediante el que se pretende formalizar la encomienda de gestión a la Consejería de Salud contiene nueve cláusulas:

En la primera, la relativa al objeto del Acuerdo, la Consejería de Salud se compromete a prestar a MUFACE, a través de sus facultativos de la Inspección de Servicios Sanitarios, en el ámbito territorial de Andalucía, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones.

En la segunda, se detallan los expedientes en los que se concreta ese apoyo técnico-sanitario y se prevé el intercambio de información de que se disponga en relación al contenido del Acuerdo.

La tercera cláusula reconoce la naturaleza administrativa de la encomienda y la sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula sexta.

También aclara la cláusula que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se señala que el Acuerdo queda excluido de la normativa de contratación del sector público, conforme determina la normativa de aplicación.

La cláusula cuarta establece una compensación por los gastos que puedan ocasionarse a la Consejería de Salud y que será abonada por MUFACE con carácter anual. La cantidad de la misma se fija en 77.820,12 euros.

La cláusula quinta señala que el Acuerdo entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2017 y será válido hasta el 30 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años adicionales.

La cláusula sexta, prevé la creación de una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo y de los compromisos adquiridos por las partes para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir. Estará integrada por tres miembros en representación de MUFACE y otros tantos tres en representación de la Consejería de Salud.

La cláusula séptima se ocupa de los posibles incumplimientos por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos lo que permite a la otra parte a requerir el correcto cumplimiento en el plazo de un mes. Si persistiere el incumplimiento una vez transcurrido el plazo indicado, se podrá resolver el Acuerdo.

La cláusula octava se limita a declarar que la modificación del contenido del Acuerdo requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Acuerdo.

Y, finalmente, la cláusula novena concreta las causas de resolución del Acuerdo: Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, mutuo acuerdo por las partes y concurrencia de cualquier otra causa de resolución determinada en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIACIÓN

Para el desarrollo de las actuaciones relativas al objeto del Acuerdo (el apoyo técnico-sanitario que precise MUFACE en la gestión de sus prestaciones) y que dan contenido al mismo (detalladas en la cláusula segunda), el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018 contempla dos transferencias finalistas procedentes del Estado, una corriente, por importe de 30.000 euros, (partida 404.71 "Convenio MUFACE-Consejería de Salud") y otra de capital, que alcanza los 49.300 euros (partida 70.314 "Convenio MUFACECE-Consejería de Salud"). En total 79.300 euros.

No obstante, las cifras que ha comunicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública y que actualizan aquellas otras se sitúan en 29.182,54 euros y 48.637,58 euros, respectivamente. En total 77.820,12 euros que es el importe que finalmente se ha recogido en el Borrador de Acuerdo.

Con dichos ingresos se prevé hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de las citadas actuaciones contempladas en el Acuerdo, y que la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios desglosa de la siguiente manera:

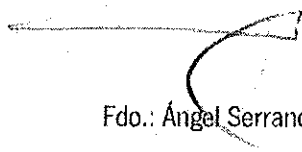
Concepto	Importe (euros)
- Dietas	14.591,27
- Locomoción	14.591,27
- Inversiones nuevas: Maquinaria	2.222,00
- Inversiones nuevas: Mobiliario y enseres	3.055,00
- Inversiones nuevas: Sistemas Procesos Información	3.900,00
- Inversiones nuevas: Aplicaciones informáticas:	39.460,58
- Total	77.820,12

Para la financiación de dicho gastos se han previsto los correspondientes créditos en el Servicio 18 del Programa 41J (Inspección de Servicios Sanitarios) del Proyecto de Presupuestos de Gastos de la Consejería de Salud para el año 2018, y que serán ejecutados en la medida en que se vayan obteniendo efectivamente la cuantía de las transferencias finalistas del Estado estimadas.

Asimismo, para el resto de los años de vigencia del Acuerdo (2019, 2020 y 2021), serán los créditos consignados en el Servicio 18 del Programa 41J indicado, los que permitan la realización de los gastos derivados del mismo y que se estiman en los mismos importes que los señalados para 2017

Sevilla, 15 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Ángel Serrano Cugat

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	01/12/2017 08:32:33
	2017203300046705

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. SALUD S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD (4810/00201/00000)
	ENTRADA
	01/12/2017 08:32:33
	2017203300049516

Fecha: 30 de Noviembre de 2017

Referencia: IEF-00533/2017

Asunto: ACUERDO ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE MUFACE A LA CONSEJERÍA DE SALUD. GESTIÓN DE PRESTACIONES SANITARIAS

CONSEJERÍA DE SALUD

Secretaría general técnica

AV. Avenida de la Innovación 1
41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud ha solicitado, con fecha 16 de noviembre, a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo a la *Propuesta de Acuerdo por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Dirección General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de gestión de prestaciones sanitarias.*

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) presta, entre otros servicios, asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

Esta asistencia sanitaria no es prestada directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades, por lo que no cuenta con facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales, en el marco de las competencias que tienen atribuidas, funciones éstas que son necesarias desarrollar en la gestión de prestaciones sanitarias.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, dispone de los recursos necesarios para realizar funciones de informe y asesoramiento técnico sanitario y suscribió, con fecha 16 de septiembre de 2010, un convenio con MUFACE en virtud del cual ha venido prestandole las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias, que ha sido prorrogado anualmente hasta 2017.

Ante ello y dado que la vigencia del Convenio prorrogado finaliza el próximo 30 de diciembre se pretende adoptar un nuevo Acuerdo para formalizar la encomienda de gestión en materia de gestión de prestaciones para así mantener la colaboración sostenida hasta el momento.

El Acuerdo que se pretende formalizar contiene nueve cláusulas, siendo la primera de ellas la relativa al objeto del Acuerdo, según la cual la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía prestará a MUFACE, a través de sus facultativos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. Se especifica que dicho apoyo técnico



JESUS HUERTA ALMENDRO		30/11/2017	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmF0918DEBC48D221DAA86FA6D2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro Concertadas.

En relación a su repercusión económico-presupuestaria, la cláusula cuarta establece una compensación de 77.820,12 euros por parte de MUFACE por los gastos que puedan ocasionarse a la Consejería de Salud cuyo pago se hará efectivo durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Salud manifiesta en la memoria funcional y económica aportada que con dichos ingresos se prevé hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de las citadas actuaciones contempladas en el Acuerdo, y que la Subdirección de la Inspección de Servicios Sanitarios desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Dietas	14.591,27 euros
Locomoción	14.591,27 euros
Inversiones nuevas: Maquinaria	2.222 euros
Inversiones nuevas: Mobiliario y enseres	3.055 euros
Inversiones nuevas: Sistemas Procesos Información	3.900 euros
Inversiones nuevas: Aplicaciones Informáticas	39.460,58 euros
TOTAL	77.820,12 euros

Para la financiación de dichos gastos se han previsto los correspondientes créditos en el Servicio 18 del Programa 41J (Inspección de servicios Sanitarios), se imputarían, según los anexos aportados con cargo a los capítulos II y VI del Proyecto de Presupuestos de Gastos de la Consejería de Salud para el año 2018 y que serán ejecutados en la medida en que se vayan obteniendo efectivamente la cuantía de las transferencias finalistas del Estado estimadas. Así mismo indican que para el resto de los años de vigencia del Acuerdo, serán los créditos consignados en el Servicio 18 del Programa 41J indicado los que permitan la realización de los gastos derivados del mismo y que se estiman en los mismos importes que los señalados para 2017.

Con respecto a dicha financiación y tal y como se explica en la memoria económica y funcional, se constata que el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2018 contempla por un lado, con relación al estado de ingresos, dos transferencias finalistas procedentes del Estado, una corriente, por importe de 30.000 euros y otra de capital, por 49.300 euros, y por otro, respecto del estado de gastos correspondiente a dicha sección, las dotaciones correspondientes, en el servicio de gastos financiados con ingresos finalistas, por importe de 30.000 euros en el artículo 23 y de 49.300 euros en el artículo 60.



JESUS HUERTA ALMENDRO		30/11/2017	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmF0918DEBC48D221DAA86FA6D2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que la formalización de este Acuerdo llevaría asociado un gasto anual estimado en 2018 de 77.820,12 euros, que se financiarán con cargo a las dotaciones indicadas en el párrafo anterior. En los ejercicios siguientes, se deberán afrontar los compromisos derivados de la actuación que se informa con los recursos que sean consignados en el Servicio 18 para este fin, una vez aprobadas las correspondientes Leyes del Presupuesto.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del texto de la propuesta de actuación que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3 / 3

JESUS HUERTA ALMENDRO		30/11/2017	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmF0918DEBC48D221DAA86FA6D2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ADICIONAL AL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON MUFACE

El presente acuerdo queda excluido de la normativa de contratación del Sector Público, conforme determina el art. 4.1.c) del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En concreto, el contenido de las funciones que se contemplan en el objeto de la encomienda, se corresponden con el control de las prestaciones sanitarias realizadas por MUFACE, y que en ningún caso podría ser objeto de contratación administrativa de servicios, habida cuenta que las mismas deben realizarse por autoridad sanitaria.

La naturaleza y objeto de la prestación viene referido al apoyo técnico por parte de la ISS en el control y gestión de las prestaciones sanitarias dispensadas a funcionarios por parte de MUFACE.

El control de las prestaciones sanitarias y or ende la tutela efectiva del derecho a una atención sanitaria de calidad le corresponde a la autoridad sanitaria que tiene para esa tarea a la ISS como instrumento de control de las prestaciones sanitarias, como agente de la autoridad sanitaria. Tal como se recoge en su Reglamento de Ordenación de la ISS, Decreto 224/2005 de 18 de octubre.

Actividades como el visado de recetas, la resolución de expedientes de reintegros de gastos, o la denegación de prestaciones complementarias, a funcionarios públicos, solo pueden ser realizadas por agentes de la autoridad sanitaria, no es posible externalizar la tutela efectiva en el control de sus derechos.

Además la suscripción de este acuerdo encomendando estas funciones, tiene su justificación en la especial naturaleza técnica de los temas que en tales expedientes se plantea y la objetividad e imparcialidad que debe presidir la realización de los informes requeridos, para ello es necesario disponer de personal específico y cualificado, que en el ejercicio de sus funciones y cometidos tienen la consideración de autoridad pública y agentes de la autoridad.

También debe tenerse en cuenta las condiciones en que se presta la actividad, concretamente, si existe o no ánimo de lucro por parte de la entidad encomendada, que no concurre en esta encomienda, ya que la cantidad objeto de la contraprestación económica corresponde a una compensación económica por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración.

Por todo lo expuesto, este acuerdo tiene su fundamento en la encomienda de gestión del art. 11 de la LRJSP y queda excluido de la normativa de contratación del Sector Público.



**EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DE
SERVICIOS SANITARIOS**

Fdo. Alfredo Sánchez Monteseirín



INFORME JURÍDICO AAPI00098/17 SOBRE EL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO PRESTA SU CONFORMIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO A LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE ASESORAMIENTO MÉDICO.

Habiéndose solicitado en fecha 22 de noviembre de 2017 por la Ilma. Sra. Viceconsejera informe jurídico sobre la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que éste presta su conformidad para la suscripción del Convenio de Colaboración de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78 (apartados 1 y 2.g) del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (ROFGJ en adelante), procede poner de manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- CARÁCTER DEL INFORME JURÍDICO.

El presente Informe Jurídico reviste carácter facultativo respecto del Acuerdo del Consejo de Gobierno (ex artículo 78.1 ROFGJ) y preceptivo respecto del Convenio de Colaboración que formaliza la encomienda de gestión (ex artículo 78.2.g ROFGJ).

En relación a ésta última calificación es dable señalar, conforme a lo expuesto en la Circular nº 1/207 del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que aun cuando el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) excluye de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión, sin embargo en el ordenamiento jurídico autonómico (y en concreto en el ROFGJ) ha de interpretarse en sentido más amplio el concepto de “*convenio interadministrativo*”, resultando éste comprensivo de los convenios previstos en los artículos 105.4 y 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante), siendo éste último relativo a las encomiendas de gestión efectuadas en favor de la Junta de Andalucía, como sucede en el caso que nos ocupa.

PRIMERA.- SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

En relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que éste presta su conformidad para la suscripción del Convenio de Colaboración de referencia, a falta de concreción en la petición de informe



Código Seguro De Verificación:	yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ==	Fecha	19/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	E. Javier Lomas Oya		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ= =	Página	1/5



jurídico del extremo o extremos concretos acerca de los que se estima conveniente reclamar el asesoramiento (ex artículo 76.2 ROFGJ), no es dable efectuar, con carácter general, consideración jurídica alguna, máxime cuando el Acuerdo se limita, en su parte dispositiva, a efectuar una aceptación de la encomienda (si bien lo hace mediante la expresión de “...prestar conformidad para la suscripción del Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión...”) conforme a lo establecido en el artículo 107 LAJA.

SEGUNDA.- SOBRE EL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Respecto del Convenio que formaliza la encomienda de gestión, sobre el que procede evacuar informe jurídico preceptivo, su **marco jurídico** viene establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula en su artículo 11 las “*Encomiendas de gestión*” en los siguientes términos:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración (...)

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las



Código Seguro De Verificación:	yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ==	Fecha	19/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	E. Javier Lomas Oya		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ=	Página	2/5



Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local”.

Por su parte, el artículo 107 LAJA, bajo la rúbrica “*Encomienda de gestión en favor de la Administración de la Junta de Andalucía*” establece que:

“La encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Pues bien, conforme a este marco jurídico, del expediente administrativo tramitado se desprende, a juicio del Letrado que suscribe, que el Convenio remitido para informe jurídico tiene por objeto la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia del encomendante, quien carece de los medios técnicos idóneos para su desempeño, teniendo el encomendado entre sus competencias las relativas a la realización de esas actividades.

Algunas dudas empero se suscitan respecto de la cuestión relativa a que la encomienda no tenga por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, dado que en la Memoria adicional incorporada a tales efectos al expediente se justifica tal extremo en el hecho de que las actividades de carácter material o técnico que constituyen su objeto solo pueden ser realizadas por agentes de la autoridad sanitaria, aludiéndose en la memoria justificativa elaborada por MUFACE a la “*naturaleza técnica de los temas que en tales expedientes se plantean*” así como a la “*objetividad e imparcialidad que debe presidir la elaboración de los citados informes*”.

Al respecto, y como consideración de carácter general, es dable precisar la conveniencia de atender al objeto específico de la encomienda que nos ocupa, en el bien entendido de que es el asesoramiento médico a que alude la cláusula segunda del Convenio la concreta actividad encomendada (como actividad de carácter material o técnico), razón por la cual resultaría conveniente centrar en dicha actividad de asesoramiento médico (particularmente en la de informe de los expedientes que se citan) y no en otras actividades de tipo resolutorio o decisorio la justificación de que la presente encomienda de gestión no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público pues de resultar así en la práctica (más allá de otras consideraciones formales), su naturaleza y régimen jurídico deberían ajustarse a lo previsto en la misma.

Es por ello que resultaría conveniente, a los efectos de una mayor seguridad jurídica, completar la **memoria justificativa** que obra en el expediente incorporando a la misma las razones por las que se considera que la presente encomienda de gestión no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, o dicho de otro modo, las razones



Código Seguro De Verificación:	yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ==	Fecha	19/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	E. Javier Lomas Oya		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ=	Página	3/5



por las que el servicio de asesoramiento médico que se encomienda, por sus peculiaridades, no puede ser prestado por cualquier operador económico (en virtud del principio de libre concurrencia que caracteriza la contratación pública), toda vez que *a priori* cabría considerar que las actividades de asesoramiento médico previstas en la cláusula segunda pudieran desarrollarse por cualesquiera prestadores de servicios médicos.

A tales efectos, es dable considerar cómo en determinados supuestos el legislador ha previsto la intervención de servicios médicos "oficiales", como por ejemplo sucede en los supuestos de situación de incapacidad temporal previstos en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, que aprueba la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, supuestos para los que se prevé en los apartados 3 y 4 que:

"3. La concesión de las licencias y sus posibles prórrogas a los que tendrán derecho los funcionarios que se encuadren en la situación establecida en el apartado 1 corresponderá a los órganos administrativos con competencia en materias de gestión de personal. Para la concesión y control de estas licencias los órganos administrativos con competencia en materias de gestión de personal podrán hacer uso del asesoramiento facultativo propio o ajeno que consideren oportuno.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá ejercer el control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal del funcionario desde el inicio de la situación mediante el reconocimiento a efectuar por las Unidades Médicas de Seguimiento de las que disponga, propias o dependientes de otras Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Servicios Públicos de Salud con los que la Mutualidad establezca acuerdos de colaboración."

Así pues, para estos supuestos, bastaría, a juicio del Letrado que suscribe, con dejar constancia expresa en la memoria justificativa que obre en el expediente de la necesidad *ex lege* de contar con informes médicos oficiales en la tramitación de determinados¹ expedientes gestionados por MUFACE.

Para el resto de supuestos en los que no exista previsión legal al respecto, en la memoria justificativa debería incidirse, en mayor medida, en una justificación fundada, pudiendo aludirse a la conveniencia² de contar con tales informes habida cuenta la presunción de legalidad y acierto que la jurisprudencia (por todas la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2011 -RJ 2012, 1338-) viene reconociendo a los mismos dada su fuerza de convicción en razón a las garantías que ofrecen los conocimientos técnicos-médicos de sus miembros así como en razón a la imparcialidad y objetividad que deriva de su nombramiento y de su específica función.

¹ Para su determinación será necesario efectuar una valoración de cada uno de los expedientes relacionados en la cláusula segunda a los efectos de comprobar si el legislador exige para ellos, en atención a la naturaleza de las materias objeto de asesoramiento e informe, la emisión de "informes oficiales".

² En términos de una mejor satisfacción de los intereses generales en juego.



Código Seguro De Verificación:	yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ==	Fecha	19/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	E. Javier Lomas Oya		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ= =	Página	4/5



Por otro lado, debería suprimirse la mención contenida en el párrafo segundo de la **cláusula segunda** en materia de intercambio de información y de realización de estudios, ya que su inclusión en el presente Convenio supone, a juicio del Letrado que suscribe, introducir en el mismo una cuestión ajena a la encomienda cuya formalización tiene por objeto, todo ello sin perjuicio de otras consideraciones relativas a su contenido (tales como la imprecisión del compromiso asumido por las partes, las implicaciones del acuerdo en materia de protección de datos personales, o la falta de concreción del régimen de financiación de los estudios aludidos, entre otras cuestiones) que desaconsejan, por razones de seguridad jurídica, su mantenimiento conforme a su redacción actual.

En relación a la **cláusula cuarta** habría de tenerse en cuenta el principio presupuestario de no afectación de los ingresos conforme al que se rige la Administración de la Hacienda de la Junta de Andalucía (ex artículo 9 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo), que supone que los recursos de la Junta de Andalucía se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados.

No siendo éste último el caso que ahora nos ocupa, y en la medida en que a la Tesorería General de la Junta de Andalucía le corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la función de servir al principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, a los efectos de una mayor seguridad jurídica debería consignarse en esta cláusula cuarta una cuenta corriente de la citada Tesorería General donde efectuar los ingresos anuales correspondientes, en lugar de remitirse con carácter genérico, como se hace en la redacción propuesta, a la cuenta que determine la Consejería de Salud.

Por otro lado, en la **cláusula quinta** sería conveniente introducir una mención específica respecto de los supuestos en que proceda la prórroga, así como respecto de los mecanismos de evaluación y control del desarrollo de la actividad encomendada, por tratarse ambos de aspectos propios del contenido del instrumento que formaliza la encomienda de gestión prevista en el artículo 105.5.c LAJA que, por razones de seguridad jurídica, deberían considerarse también en el caso que nos ocupa.

Finalmente, en cuanto al **expediente administrativo**, conforme a la consideración previa anteriormente efectuada, su tramitación debería ajustarse a lo establecido en la Instrucción nº 6/2016 del Viceconsejero de Salud sobre tramitación de Convenios.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Código Seguro De Verificación:	yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ==	Fecha	19/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	E. Javier Lomas Oya		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/yavk64MlXSk+ePc4v1NGhQ=	Página	5/5



MEMORIA JUSTIFICATIVA, EN APLICACIÓN DEL INFORME JURÍDICO AAP100098/17, EN RELACIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN CON MUFACE.

Con respecto a la consideración 2ª que se contiene en el informe emitido por el gabinete Jurídico, en relación a la necesidad de completar, a los efectos de una seguridad jurídica, la justificación sobre la consideración efectuada de que la presente encomienda no tiene por objeto prestaciones propias reguladas en la legislación de contratos del sector público, se incorpora al expediente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES SANITARIAS, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES SANITARIAS DE MUFACE.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Mutualismo Administrativo, uno de los mecanismos de cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

Esta norma otorga en su artículo 17, a la citada Mutualidad, la posibilidad de facilitar la asistencia sanitaria a su colectivo protegido directamente o por concierto con otras entidades o establecimientos públicos o privados, siendo esta última opción por la que tradicionalmente ha optado MUFACE mediante los conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

MUFACE, en su condición de administración sanitaria para su colectivo protegido, forma parte del Sistema Nacional de Salud (SNS), junto con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, el INGESA y otras administraciones, y debe garantizar el acceso de su colectivo protegido a las distintas modalidades que conforman la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como la complementaria de la Mutualidad, en los términos que establezca la normativa sanitaria general

y la especial vigente en cada momento.

Acorde con la distribución por todo el territorio nacional de su colectivo protegido, MUFACE cuenta con Servicios Provinciales en cada una de las provincias, así como en Ceuta y en Melilla. Los titulares de dichos Servicios ejercen, en su ámbito territorial, las competencias que tiene atribuidas o delegadas por la Dirección General, entre otras el reconocimiento y, en su caso, pago de las distintas prestaciones que conforman la acción protectora de la Mutualidad. A efectos de gestión, la asistencia sanitaria de MUFACE se desglosa en diversas prestaciones, cada una con procedimientos específicos para su reconocimiento y efectividad.

A partir del año 2003, una vez realizadas las transferencias sanitarias a todas las Comunidades Autónomas, los distintos Gobiernos Autonómicos, a través de los Servicios de Salud correspondientes, disponen de los medios necesarios para la prestación de los servicios de asesoramiento que precisa MUFACE. Por ello, se formalizaron sendos Convenios de colaboración entre la Mutualidad y dichos Gobiernos Autonómicos, que fueron prorrogados hasta el año 2009, para proporcionar a los Servicios Provinciales de MUFACE el asesoramiento que necesitaban para gestionar sus prestaciones.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se suscribió el Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Dirección General de MUFACE a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la prestación de funciones de asesoramiento técnico sanitario, el 16 de septiembre de 2010. Este convenio fue objeto de sucesivas prórrogas finalizando su vigencia el 30 de diciembre del año 2017.

El Convenio cuya suscripción se pretende, tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP, y queda excluido de la normativa de contratación del sector público conforme determina el artículo 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este tipo de Convenio, a través de los cuales MUFACE viene encargando a las Comunidades Autónomas la realización de tareas de asesoramiento e informe en relación con la gestión de determinadas prestaciones, incluidas en el ámbito del mutualismo administrativo, se suscribe con fundamento en la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Para determinar la naturaleza de esta encomienda no solo debemos analizar la actividad que constituye el objeto de la prestación a realizar por las entidades encomendatarias (las actividades técnico sanitarias encargadas a las Comunidades Autónomas), sino que se deben tener en cuenta los principios que la inspiran, el de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la LRJSP.



MUFACE no dispone de facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus Servicios Provinciales, en el marco de las competencias que tienen delegadas.

Además la suscripción de los distintos Acuerdos con los Servicios de Salud Autonómicos encomendando estas funciones, tiene su justificación en la especial naturaleza técnica de los temas que en tales expedientes se plantean, y la objetividad e imparcialidad que debe presidir la elaboración de los citados informes.

Las administraciones sanitarias para la gestión y control de las prestaciones de asistencia sanitaria disponen de personal público integrados en cuerpos de la administración, de carácter específico y cualificado, que en el ejercicio de sus funciones y cometidos tienen la consideración de autoridad pública y agentes de la autoridad.

También debe tenerse en cuenta las condiciones en que se presta la actividad, concretamente, si existe o no ánimo de lucro por parte de la entidad encomendataria, que no concurre en este Convenio, ya que la cantidad objeto de la contraprestación económica, corresponde a una compensación económica por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración.

Por todo lo expuesto, este Convenio tiene su fundamento en la encomienda de gestión del artículo 11 de la LRJSP y queda excluido de la normativa de contratación del sector público.

En relación a la consideración relativa al párrafo 2º de la cláusula 2ª, vamos a modificar la redacción del mismo, a fin de cumplir las recomendaciones que se han dictado. Su redacción queda de la siguiente manera:

MUFACE y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederán a intercambiar la información necesaria para la mejora de las prestaciones de asistencia sanitaria en los colectivos correspondientes, y de aquellas otras incluidas en el ámbito de la gestión que tienen encomendada, que se recogen en este Convenio.

En relación a la consideración relativa a la cláusula 4ª, se amplía la redacción de la misma añadiéndole el siguiente párrafo:

Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse, MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de .con carácter anual, la cantidad de setenta y siete con ochocientos veinte con doce euros (77.820,12 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312E.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que a tal efecto notifique la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía.



En relación a la consideración relativa a la cláusula 5ª, se amplía la redacción de la misma añadiéndole el siguiente párrafo:

El presente Acuerdo de encomienda de gestión entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2017 y será válido hasta el 30 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la LRJSP, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de resolución y así lo comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses, expresando el acuerdo o desacuerdo en la Comisión de Seguimiento correspondiente a la finalización de este Acuerdo.

**EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DE
SERVICIOS SANITARIOS**

R-V

Fdo. Alfredo Sánchez Monteseirín

